

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N° 8229/00.-

REF.: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Dirección General de Educación Polimodal y Superior.-

S/Solicitud docentes Escuela Normal "Tte. Gral. Julio A.Roca de Santa Rosa de mantener situación de revista en la transferencia al 2° Año Polimodal.-

DICTAMEN N°: 0016/01

SEÑOR MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION:

I.- Sobre el reclamo efectuado a fs.1 por los docentes de la Escuela Normal Superior " Tte. Julio A. Roca", corresponde realizar las siguientes observaciones:

1- Los mismos peticionan se los siga manteniendo bajo el régimen de docentes de nivel terciario, situación esta que detentan en el ámbito provincial desde que se produjo la transferencia de los servicios educativos nacionales, o sea a partir del 1° de enero de 1993.-

2-Según lo informado a fs. 15, en la Escuela Normal de Santa Rosa y en la de General Acha funcionaba el proyecto de maestros de Enseñanza Básica- M.E. B. - que fue derogado en el año 1990, y se pone en vigencia nuevamente el Plan de Bachiller Pedagógico, conservando los docente de 4to. Y 5to. Año su situación de revista y remuneración de nivel superior.-

2.1- Con la implementación del Nivel Polimodal, y la consecuente reubicación de los docentes en distintos establecimientos educativos, se dan casos en que en una misma institución se desempeñan docentes que son remunerados algunos por horas cátedras de Nivel Polimodal, y otros horas cátedras de Nivel Superior, no obstante cumplir la misma función.

II.- La mencionada transformación educativa que se viene implementando gradualmente en la provincia, se enmarcó en las disposiciones contenidas en la ley 1682, respetando en cuanto al personal involucrado en la mismas, las normas que fueron dictadas a sus efectos, según lo que establece el Estatuto de Trabajadores de la Educación.-

III.- En el citado estatuto se contempla de manera clara y precisa la situación del personal docente ante un cambio de plan estudios, para el caso del personal interino o suplente rigen las prescripciones del artículo 29 y para el personal titular las del artículo 37, ambos de la Ley 1124 y sus modificatorias.-

IV.- Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que la situación de revista de los docentes peticionantes debe resolverse en el marco de las disposiciones legales tu-supra mencionadas (art.29 y 37 de la Ley 1124 y modificatorias).-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa,
SMM/mfg.



05 ENE 2001
Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE